

LA PLATA, 1° DE OCTUBRE DE 2007

VISTO el Expediente N° 2100-16825/06 Alcance 2, por el cual la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación propicia la modificación del Pliego Tipo de Condiciones Particulares y de las Especificaciones Técnicas Básicas tendientes a regir el proceso de destrucción al cual deben ser sometidos aquellos vehículos, chatarra y autopartes que se encuadran en las prescripciones del Artículo 32 y siguientes del Decreto-Ley N° 7.543/69 y modificatorias, aprobados por Decreto N° 80/07, y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo, como consecuencia del constante crecimiento de ese parque de vehículos automotores, chatarra y autopartes que existe en los depósitos fiscales, policiales y particulares como resultado de su secuestro o hallazgo en los que interviene la Justicia Penal, en su mayoría irrecuperable, avanzó a través del dictado del Decreto citado en el Visto, en el diseño y aprobación de un mecanismo legal eficaz que aportara una rápida solución a la problemática;

Que en tal sentido y en el marco de las previsiones del Artículo 14 del Reglamento de Contrataciones (Decreto N° 3.300/72 y modificatorios T.O. 2004) y en orden a lo determinado por el Artículo 4° del Decreto N° 1980/06, la Subsecretaría impulsante desarrolló, por un lado, el Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la contratación del servicio de destrucción de los vehículos, chatarras y autopartes, que comprendía desde su descontaminación, desguace y clasificación, hasta la propia compactación o proceso de destrucción similar y disposición final de residuos contaminantes, y por otro lado, las Especificaciones Técnicas Básicas que habían de regir la totalidad de dicho proceso, procurando que ambos instrumentos resultaran aptos para resolver demandas futuras;

Que por Decreto N° 2286 de fecha 10 de septiembre de 2007, este Poder Ejecutivo resolvió declarar fracasada por inconveniencia fiscal de las ofertas obtenidas, la Licitación Pública N° 01/07, cuyo objeto lo constituyó la provisión del Servicio de Carga, Transporte y Descarga de Vehículos, Chatarras y/o Autopartes a los Centros de Compactación;

Que los interesados inscriptos en el Registro Único de Prestadores de Servicios de Compactación creado a través del Decreto N° 1980/06 y reglamentado por el Decreto N° 80/07, demostraron interés en la prestación de un servicio integral que abarque no sólo la compactación, sino el trabajo previo de recolección y bajo la misma modalidad de contratación seleccionada para afrontar las demandas críticas actuales, es decir, bajo el marco que aporta el Artículo 26, Inciso 3º, Apartado s) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7764/71 y modificatorias), sin que ello genere erogación alguna, muy en particular en la presente oportunidad, en orden a la magnitud del universo de bienes a procesar;

Que en orden a lo expuesto y al avance de las tareas de campo efectuadas desde el momento en que se dispusieran esas medidas, resulta pertinente para el logro de los propósitos propuestos, integrar al servicio demandado y como servicio complementario del originalmente previsto, el de recolección de los bienes involucrados desde los lugares en que se encontraren depositados o abandonados, hasta los Centros de Compactación, deviniendo menester avanzar en la adecuación del precitado Pliego Tipo, a fin de reglamentar los parámetros a los que deberán responder estas prestaciones accesorias y, consecuentemente, en la derogación del Artículo 1º del Decreto N° 80/07;

Que por esas mismas razones, además de la dinámica que -se ha advertido- impone el desarrollo de procesos de destrucción de un universo de bienes con la dimensión del actual y de la logística equivalente que demanda, procede admitir la actualización de las Especificaciones Técnicas Básicas antes referidas y, consecuentemente, derogar el Artículo 2º del Decreto N° 80/07;

Que finalmente, se propicia la derogación del Artículo 8° del Decreto N° 80/07, al encontrarse la cuestión suficientemente resuelta por su Artículo 5°;

Que por otra parte, aprovechando las Nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y a los fines de lograr la más amplia difusión y a su vez el resguardo de la validez de todos los documentos integrantes del presente Decreto, se prevé por un lado, la publicación en el sitio Web de la Provincia de Buenos Aires de los archivos correspondientes para que puedan ser descargados por los Interesados en forma remota desde cualquier lugar y, por otro, dar a conocer a través de su publicación en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación nacional, el Digesto Digital Seguro (Hash), obtenidos a partir del procesamiento mediante algoritmo MD5, de los referidos documentos, según lucen en el Anexo 4, a fin de resguardar los documentos publicados digitalmente y brindar la seguridad de que se corresponden con la versión que por el presente se aprueba;

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, informado Contaduría General de la Provincia y tomado Vista el señor Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el Artículo 14 del Reglamento de Contrataciones, dado por el Decreto N° 3300/72 y modificatorios (T.O. 2004);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A

ARTÍCULO 1º. Aprobar el “Pliego Tipo de Condiciones Particulares para la Contratación del Servicio de Descontaminación, Desguace, Clasificación, Compactación, Destrucción y Disposición Final de Vehículos y/o Autopartes de la Provincia de Buenos

Aires” y su “Planilla de Campos Editables”, elaborados por la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación, los que registrarán en el futuro las contrataciones que deba realizar la Administración Provincial en la materia y que como Anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte del presente.

ARTÍCULO 2º. Aprobar las “Especificaciones Técnicas Básicas para la Contratación del Servicio de Descontaminación, Desguace, Clasificación, Compactación, Destrucción y Disposición Final de Vehículos y/o Autopartes de la Provincia de Buenos Aires”, elaborado por la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación conjuntamente con la Secretaría de Política Ambiental, que registrará en el futuro las contrataciones que en ese sentido deba realizar la Administración Provincial y que como Anexo 3, forma parte del presente.

ARTÍCULO 3º. Aprobar los archivos digitales correspondientes a los documentos que se aprueban por los Artículos 1º y 2º del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º. Publicar en los términos establecidos en el Anexo 4, los Digestos Digitales Seguros (*Hash*), procesados mediante algoritmo MD5 y expresados en formato hexadecimal, correspondientes a los archivos digitales aprobados por el Artículo 3º del presente Decreto.

ARTÍCULO 5º. Facultar a la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación a resolver, en el marco de las previsiones del Artículo 26, Inciso 3), apartado s) de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 7764/71 y modificatorios) y conforme al procedimiento fijado por el Punto 12.3 del Pliego Tipo de Condiciones Particulares aprobado por el Artículo 1º del presente Decreto, la asignación, a los prestadores inscriptos en el Registro Único de Prestadores de Servicios de Compactación creado por el Decreto Nº 1980/06, del parque de vehículos y/o autopartes involucrado.

La prestación se regirá con arreglo al Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Decreto N° 1676/05 y modificatorios y al Pliego Tipo de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas Básicas para la Contratación del Servicio de Descontaminación, Desguace, Clasificación, Compacción, Destrucción y Disposición Final de Vehículos y/o Autopartes de la Provincia de Buenos Aires, en las cláusulas que resulten de aplicación al procedimiento contractual en que ha sido encuadrada la misma conforme al párrafo precedente.

ARTÍCULO 6°. Derogar los Artículos 1°, 2° y 8° del Decreto N° 80/07.

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Subsecretaría de Gestión Tecnológica y Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2523

Cr. Florencia A. RANDAZZO

Ing. Agr. Felipe Carlos SOLA